

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 047

Panamá, 24 de enero de 2008

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación  
de la demanda.**

**Excepción de ilegitimidad en  
la causa.**

El licenciado Carlos Carrillo, en representación de **Isaac Rodríguez**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió el **Ministerio de Economía y Finanzas** al no dar respuesta a la solicitud de equiparación de salarios de los diputados suplentes del Parlamento Centroamericano con el de los diputados suplentes de la Asamblea Nacional, y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 27 del expediente judicial)

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. fojas 1 a 3, 44 y 48 del expediente judicial).

**II. Disposiciones legales que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.**

1-El apoderado judicial del demandante aduce como violados de manera directa, por omisión, los artículos 19 y 27 de la ley 2 de 16 de mayo de 1994, según aparece explicado en las fojas 34 y 35 del cuaderno judicial.

2-También estima violado de forma directa, por omisión, el artículo 10 del Código de Trabajo, de acuerdo con la explicación visible a foja 36 del expediente judicial.

3-Por último, aduce que se ha violado en forma directa, por omisión, el artículo 93 de la resolución 2 de 7 de enero de 1999, emitida por la Junta Técnica de Carrera Administrativa, tal como lo explica a fojas 36 y 37 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

Este Despacho observa que el presente proceso judicial tiene su génesis en la solicitud presentada el 8 de febrero de 2007 por la parte demandante ante el Ministerio de Economía y Finanzas, consistente en la petición de que se equiparara el salario de los diputados suplentes del Parlamento Centroamericano con el salario que devengan los diputados suplentes de la Asamblea Nacional.

Sobre el particular, tal como se explica en el informe de conducta rendido ante ese Tribunal por la autoridad

demandada y consta en las fojas 44 y 48 del expediente judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas respondió la solicitud antes mencionada mediante la nota DS-AL-097 del 4 de junio de 2007. No obstante, es evidente que desde el 8 de abril de 2007 ya se había producido una negativa tácita por silencio administrativo, lo que permitió la presentación de la demanda que ocupa nuestra atención.

Con relación a los cargos de ilegalidad formulados por el apoderado judicial de la parte actora respecto a la violación de los artículos 19 y 27 de la ley 2 de 16 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas, la Procuraduría de la Administración es del criterio que los mismos deben ser desestimados por ese Tribunal, toda vez que, como lo explicó la entidad demandada al darle respuesta al actor mediante la ya citada nota, ella carece de competencia para conocer de la solicitud presentada por Isaac Rodríguez, al no existir una disposición constitucional ni legal que le otorgue la atribución de equiparar los salarios de los servidores públicos de las dependencias del Estado, razón por la que se abstuvo de conocer del fondo de la misma.

En cuanto al cargo de violación del artículo 10 del Código de Trabajo, estimamos que el mismo también debe ser desestimado por ese Tribunal, habida cuenta que se trata de una disposición legal que no es aplicable a los servidores públicos, en este caso a los diputados suplentes del Parlamento Centroamericano y de la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo que señala el segundo párrafo del artículo 2

del Código citado, según el cual los servidores públicos se registrarán por las normas de la Carrera Administrativa, salvo en los casos en que expresamente se determine para ellos la aplicación de algún precepto de ese Código, situación que no se presenta en este caso.

En lo que respecta al cargo de violación del artículo 93 de la resolución 2 de 7 de enero de 1999, emitida por la Junta Técnica de Carrera Administrativa, también es evidente que tampoco se ha producido tal infracción, por cuanto se trata de un acto administrativo reglamentario del régimen de Carrera Administrativa, al cual no pertenecen los diputados suplentes del Parlamento Centroamericano y de la Asamblea Nacional, por ser estos funcionarios de elección popular.

**IV. Excepción de ilegitimidad en la causa de la parte actora.**

La Procuraduría de la Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 688 del Código Judicial, alega que en el presente proceso existe ilegitimidad en la causa de la parte actora, toda vez que tanto su solicitud presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas como la pretensión contenida en la demanda judicial que por este medio contestamos, han sido formuladas por **Isaac Rodríguez** con el propósito de que se equipare el salario de los diputados suplentes del Parlamento Centroamericano con el salario que devengan los diputados suplentes de la Asamblea Nacional, a pesar que no consta en la actuación administrativa respectiva ni en el cuaderno judicial que dichos diputados le hayan

otorgado poder de representación alguno al actor. (Cfr. fojas 1 a 3 y 29 a 38 del expediente judicial).

Sobre la base de todo lo antes expuesto, le solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera, de lo contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, declarar que **NO ES ILEGAL** la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió el **Ministerio de Economía y Finanzas** al no dar respuesta a la solicitud de equiparación de salarios de los diputados suplentes del Parlamento Centroamericano con el de los diputados suplentes de la Asamblea Nacional, niegue la pretensiones contenidas en la demanda y declare **PROBADA** la excepción de ilegitimidad en la causa del actor, alegada por este Despacho.

**V. Pruebas.**

Aducimos como prueba a favor de la entidad demandada el expediente administrativo correspondiente a este proceso, el cual debe ser solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas.

**VI. Fundamento de Derecho.**

Negamos el Derecho invocado por la parte actora.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/10/iv